CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 01014122022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER

GUSTAVO MAURICIO MARTINEZ PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.685.327**, en su calidad de **SECRETARIO GENERAL**, nombrado mediante Resolución No. 02950 del 17 de marzo de 2020, posesionado mediante Acta No. 00054 del 17 de marzo de 2020 efectiva el 17 de marzo de 2020, delegado en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación vigente, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con NIT. 899.999.239-2**,** en adelante se denominará **El ICBF**, por una parte, y por la otra **SANDRA GÓMEZ ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.587.461 expedida en Medellín (Antioquia), en su condición de Representante Legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – **FINDETER,** con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Circuito de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, sociedad de economía mixta, de conformidad con el Decreto 4167 de 2011 y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para para celebrar el presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el literal b, del numeral 5 y el numeral 16.2 de la Política de Contratación de Terceros Código: CON-ST-DA-001 V5, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1. Que El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras” (ICBF) es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto reglamentario No. 2388 de 1979, reglamentado mediante el Decreto No. 1084 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante Decreto No. 4156 de 2011, tiene como misión trabajar con calidad y transparencia por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas en cumplimiento de la Constitución y las Leyes.
2. Que en atención a la Ley 7 de 1979, el Decreto Reglamentario 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015, corresponde al ICBF, en calidad de ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), garantizar la atención integral y el ejercicio de los derechos de la infancia, la niñez, la adolescencia, la familia y las comunidades.
3. Que la protección integral de la niñez y la familia han sido fines establecidos, desde el año 1968, fecha en la que fue expedida la Ley 75 que crea el ICBF y con disposiciones subsiguientes como la Ley 27 de 1974 “Por la cual se dictan normas sobre la creación y sostenimiento de Centros de Atención Integral al Preescolar, para los hijos de empleados y trabajadores de los sectores públicos y privados”, hoy hogares infantiles, y la Ley 7 de 1979 que crea el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y señala como parte del mismo al Ministerio de Salud y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, norma que además contempla en su Título II algunos principios fundamentales para la protección de la niñez. La evolución de estos antecedentes, tanto en términos de la disposición de capacidades institucionales del Estado para la atención a la primera infancia y la familia, como del reconocimiento, promoción, garantía y protección de los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia, ha sido sostenible en las últimas décadas en nuestro país, desde la ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño con la Ley 12 de 1991 y la expedición de la Constitución Política de 1991 que consagra en su artículo 44 el principio de prevalencia de los derechos de las niñas y niños, pasando por la Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, que pone en consonancia la regulación interna con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, hasta la expedición de la Ley 1804 de 2016 “Por la cual se establece la política de estado para el

desarrollo integral de la primera infancia De Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones". Observando las disposiciones mencionadas, en desarrollo del marco normativo que se expone en el presente documento y en ejercicio de las funciones legales atribuidas al ICBF, ratificadas y complementadas por el artículo 19 de la Ley 1804 de 2016.

4. Que en el marco de la Declaración de los Derechos del Niño de 1989 entre otras disposiciones internacionales adoptadas por Colombia, se promulgó el Código de la Infancia y la Adolescencia – Ley 1098 de 2006 - la cual armoniza la legislación nacional con los postulados de la Convención de los Derechos del Niño y establece los principios marco para la "protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento", a cargo de la familia, la sociedad y el Estado. Esta misma disposición en el artículo 7 contempla, la doctrina de la protección integral como determinante de la acción del Estado y el desarrollo integral como finalidad de esta así:

 Artículo 7°. Protección Integral. *Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.*

 La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

5. Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 113 y 209 que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, y que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se despliega con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, publicidad, y que dichas actuaciones de los operadores administrativos se deben efectuar bajo el componente de coordinación para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

6. Que, por su parte, la Constitución Política en el artículo 45 manifiesta que: "El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud".

7. Que conforme a la ley 1955 de 2019 por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 el ICBF contempla dentro de su mapa estratégico como Misión, Promover el desarrollo y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, fortaleciendo las capacidades de las familias como entornos protectores y principales agentes de transformación social. Aunado a lo anterior ha establecido como Objetivos Institucionales los siguientes:

 Ampliar cobertura y mejorar calidad en la atención integral a la primera infancia.

 Promover los Derechos de los niños, niñas y adolescentes y prevenir los riesgos o amenazas de vulneración de los estos.

 Fortalecer con las familias y comunidades las capacidades para promover su desarrollo, fortalecer sus vínculos de cuidado mutuo y prevenir la violencia intrafamiliar y de género.

 Promover la seguridad alimentaria y nutricional en el desarrollo de la primera infancia, los niños, niñas y adolescente y la familia.

 Garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en coordinación con las instancias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

 Lograr una adecuada y eficiente gestión institucional a través de la articulación entre

servidores, áreas y niveles territoriales; el apoyo administrativo a los procesos misionales, la apropiación de una cultura de la evaluación y la optimización del uso de los recursos.

8. Que por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 987 de 2012, son funciones de la Dirección Administrativa del ICBF, entre otras, las siguientes:

(…) 2. Coordinar, bajo los lineamientos de la Secretaría General, la planeación, ejecución y control de la gestión administrativa de las diferentes dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, proporcionándoles los recursos necesarios para la prestación de los servicios y la ejecución de los programas.

(…) 5.Planear, coordinar y hacer seguimiento a los procesos relacionados con la administración de los recursos materiales y físicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, garantizando su adecuado funcionamiento.

(…)

8. Coordinar los trámites de adquisición, construcción, conservación, mejoras restauración y administración de los inmuebles al servicio del Instituto.

(…)

10. Liderar la elaboración de los estudios técnicos y documentos previos necesarios para satisfacer los requerimientos administrativos de la Entidad y acompañar los procesos de selección.

(…)

12. Coordinar con las Direcciones Regionales las actividades que sean de su competencia, en trabajo conjunto con la Oficina de Gestión Regional.

9. Que es función de la Dirección Administrativa del ICBF orientar sus esfuerzos al cumplimiento de la conservación, adecuación, rehabilitación y administración de los inmuebles al servicio del Instituto, y para este fin requiere contar con una infraestructura física adecuada que posibilite y facilite el cumplimiento de los objetivos misionales.

10. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Resolución No. 60 del 8 de enero de 2013, el Grupo de Infraestructura Inmobiliaria presta soporte a la Dirección Administrativa en el diseño de políticas, proyectos, programas de trabajo y toma de decisiones para la administración, gestión y control en el uso, mantenimiento, adecuación y conservación de los bienes inmuebles del ICBF y la adquisición y/o construcción de nuevas unidades aplicativas. Para tal fin, entre otras, las siguientes funciones:

"(…) 1. Coordinar los trámites de adquisición, construcción, conservación, mejoras y restauración de los inmuebles al servicio del Instituto.

(…)2. Elaborar y coordinar el adecuado proceso de diseño, remodelación, construcción, mantenimiento, adecuación y dotación de los inmuebles de la entidad de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección General y las áreas misionales.

(…) 16. Adelantar las actividades correspondientes a la planeación, estructuración, seguimiento y desarrollo de los procesos de contratación y el seguimiento a la ejecución de los contratos y convenios correspondientes a su área".

11. Que conforme a lo anterior, el Grupo de Infraestructura Inmobiliaria desarrolla procesos técnicos y de soporte, con el fin de dar cumplimiento a las funciones anteriormente indicadas, para la prestación de los servicios del sistema nacional de bienestar y sus áreas misionales, relacionados con el cumplimiento de las metas de gobierno, principalmente mediante la estructuración y gestión de proyectos, generalmente ejecutados mediante contratos o convenios respecto de los cuales se controlan aspectos técnicos (en el marco de los lineamientos de la entidad para su infraestructura y normatividad vigente), financieros y

jurídicos según sea el caso.

12. Que en cumplimiento de lo anterior, la Dirección Administrativa debe realizar las labores tendientes a la adecuada adquisición, conservación, mejoras, restauración y administración de los inmuebles al servicio del Instituto, coadyuvando con las áreas misionales en cumplimiento de sus metas y objetivos; para tal fin, debe coordinar con otras autoridades administrativas sus actuaciones en cumplimiento de los fines del estado.

13. Que por tal razón para las vigencias 2019, 2020 y 2021, se estructuraron los procesos de contratación para la ejecución de adecuaciones y/o reparaciones locativas tanto para los grupos de infraestructura de Sedes Administrativas, Primera Infancia y Responsabilidad Penal, los cuales no contemplaban actividades de consultoría y requerían permisos y licencias, sin embargo de acuerdo con los diagnósticos realizados y el estado de los inmuebles no se pudo realizar intervenciones definitivas en cubiertas, estructuras, redes hidrosanitarias, redes eléctricas, cerramientos, etc, las cuales ocasionaron no poder intervenir en su totalidad dichas infraestructuras, conforme a sus necesidades, por lo que se requiere adelantar en la vigencia 2022 un contrato interadministrativo para adelantar los procesos de selección que permitan realizar, diagnósticos, estudios, diseños, trámites de licencias de construcción, licencias ambientales para efectuar construcción, ampliación, adecuación, mantenimientos y reparaciones locativas en sus infraestructuras.

14. Que por otra parte, es necesario que en esta vigencia se realicen procesos de consultorías asociadas a infraestructuras de Sedes Administrativas, Primera Infancia, Responsabilidad Penal, los cuales incluyan estudios de vulnerabilidad estructural con el fin de definir si se requieren reforzamientos estructurales.

15. Que así mismo, se requieren consultorías relacionadas con planes urbanísticos complementarios con relación a unidades de servicio.

16. Que adicionalmente, la Dirección Administrativa mediante memorando 202112230000082333 del 06 de julio de 2021, realizó solicitud de información de necesidades de infraestructuras a las Regionales del ICBF; quienes dieron respuesta a la solicitud remitiendo los insumos correspondientes, por medio del cual el Grupo de Infraestructura Inmobiliaria en compañía con las áreas misionales, realizó la consolidación, y posterior priorización de las necesidades de intervención en las infraestructuras que brinda atención el ICBF.

17. Que aunado a lo anterior, para el desarrollo de este tipo de proyectos, el ICBF ha contado en ocasiones anteriores con la Financiera del Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER como aliado estratégico, experto en esta línea de negocios, quién ha realizado proyectos de infraestructura en cumplimiento de los objetivos misionales del Instituto para la atención de niños, niñas y adolescentes desde el 2016, como persona jurídica.

18. Que la Financiera del Desarrollo Territorial S.A., FINDETER, es la Banca de Desarrollo de Colombia que impulsa el crecimiento sostenible, la competitividad de los territorios y el bienestar de los ciudadanos, a través de soluciones integrales. Su creación fue autorizada por la Ley 57 de 1989, modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo anónima, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sometida a vigilancia por la Superintendencia Financiera de Colombia.

19. Que el objeto social de FINDETER, de acuerdo con el artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, es la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión. Igualmente, FINDETER participa en la ejecución de aquellas actividades que por disposición normativa el Congreso de la República o el Gobierno Nacional le atribuya.

20. Que de acuerdo con las operaciones autorizadas por FINDETER en el artículo 270 del Estatuto

Orgánico del Sistema Financiero y adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, este cuenta con la capacidad e idoneidad para prestar el servicio requerido por el ICBF para el desarrollo del Programa priorizado a través de la Asistencia Técnica.

21. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 (modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011) y 15 de la Ley 1150 de 2007, la actividad contractual propia de FINDETER no se encuentra sometida al Estatuto General de Contratación Estatal, habida cuenta que desarrolla las actividades propias de su objeto social en mercado regulado y por su condición de entidad financiera. No obstante, conforme lo indica el artículo 13 de la citada norma, es deber de FINDETER aplicar los principios de la función administrativa y gestión fiscal, contenidos en los artículos 209 y 256 de la Constitución Política, así como advertir el régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente.

22. Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 4167 de 2011, "*(…) el régimen de la Financiera De Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, es el de derecho privado, en todo caso se someterá al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimiladas al de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio."*

23. Que todo lo anterior acredita que FINDETER tiene la experiencia e idoneidad requerida para la ejecución del objeto que se pretende contratar, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el literal c, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 para la suscripción de contratos interadministrativos.

24. Que las actividades adelantadas por FINDETER corresponderán a la asistencia técnica (que incluye los componentes jurídico, administrativos, financieros, contables, sociales, ambientales) y de administración de recursos, para la correcta ejecución del contrato, ya que al contar con un equipo interdisciplinario garantiza al ICBF adquirir servicios de óptima calidad, con ahorro en los costos totales del proyecto, cumplimiento de las actividades, metas y objetivos del mismo y la seguridad jurídica al contratar una empresa con la experticia requerida, lo que generará finalmente un mayor valor por dinero y la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y economía en la administración

25. Que de esta manera, el ICBF, puede enfocar su fuerza de trabajo a las actividades propias de funcionamiento, al cumplimiento de su misión y objetivos, específicamente para promover el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas.

26. Que según lo ya indicado y de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

27. Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

28. Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen a la contratación pública y que, en este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contemplan la Contratación Directa.

29. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el literal c) y el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establecen que la modalidad de selección para los contratos interadministrativos, es decir aquellos celebrados entre entidades estatales, es la contratación directa, siempre que las obligaciones del contrato tengan relación directa con el objeto de la

entidad ejecutora.

30. Que adicionalmente el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, señala:

Artículo 92. Contratos Interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo (…).

31. Que son contratos interadministrativos aquellos celebrados entre entidades públicas, atendiendo la definición que de éstas trae el artículo 32 de la Ley 80 de 1993

32. Que esta estipulación normativa obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de quien celebra contratos con el Estado, que, se insiste, no deviene, necesariamente, de la comparación de ofertas a través de la convocatoria pública sino del análisis del mercado de un bien, servicio u obra, de las alternativas que desde los puntos de vista jurídico, técnico y económico tiene la administración para resolver una necesidad al mejor precio, en el menor tiempo y con la mayor calidad.

33. Que mediante memorando No. 20221223000008123 de fecha 24 de enero de 2022, la Dirección Administrativa, remite a la Dirección de Contratación la solicitud y documentos correspondientes del tramité contractual para la suscripción del contrato interadministrativo con FINDETER.

34. Que para amparar el presente contrato **EL ICBF** adjunta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF Nación N° 12922 del 24 de enero de 2022, expedido por el Jefe de Presupuesto de ICBF.

35. Que en Sesión Extraordinaria del Comité de Contratación No. 008 y 010 de la Sede de la Dirección General realizado el 26 de enero de 2022 a través de la plataforma Microsoft Teams y el 28 de enero de 2022 a través de correo electrónico, respectivamente, emitió concepto favorable sobre la celebración del presente contrato.

36. Que con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas colombianas vigentes y concordantes con la materia y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Prestar el servicio de asistencia técnica para el desarrollo integral de los proyectos en materia de infraestructura que requiera el ICBF para los servicios de Sedes Administrativas, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) y Atención a la Primera Infancia en infraestructuras donde presta servicio el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a nivel nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente Contrato Interadministrativo será de catorce (14) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 01014122022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor inicial del Contrato será por la suma de será por la suma de hasta **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($28.703.247.518).**

4.1. Costo de asistencia técnica

El ICBF determino un costo fijo para la asistencia técnica por valor de **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($2.228.425.309)** incluido IVA, los cuales corresponden a:

FUENTE	VALOR
Sedes Administrativas	$ 520.287.972
Primera Infancia	$ 817.055.546
Responsabilidad Penal	$ 891.081.792
TOTAL	**$2.228.425.309**

El valor de la asistencia técnica equivale al 8,42% aproximadamente del valor total disponible para los proyectos, tomado de conformidad con la propuesta presentada por Findeter para el presente contrato.

4.2 Costos de los Proyectos

El valor con el que cuenta el ICBF para la ejecución de los proyectos serán ejecutados como una bolsa de recursos, los cuales corresponden a:

FUENTE	VALOR
Sedes Administrativas	$ 6.181.284.826
Primera Infancia	$ 9.707.034.029
Responsabilidad Penal	$10.586.503.353
TOTAL	**$26.474.822.209**

Según propuesta remitida por FINDETER el valor total de la propuesta consta de el valor de la asistencia técnica y el costo de los proyectos, que incluyen todos los costos directos e indirectos asociados con la ejecución del contrato, el IVA, y demás impuestos de ley.

CLÁUSULA CUARTA. -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor inicial del Contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF Nación N° 12922 del 24 de enero de 2022, el cual presenta la siguiente distribución:

Nro. de CDP o Vigencia Futura	Fecha de CDP o Vigencia Futura	Dependencia	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en Números.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 01014122022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER

12922	2022-01-24	41-06-00-001 ICBF SEDE DE LA DIRECCION GENERAL	C-4199-1500-8-0-4199011-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SEDES ADECUADAS - FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN EL ICBF A NIVEL NACIONAL	Propios	**VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE.**	$28.703.247.518,00

CLÁUSULA QUINTA.– FORMA DE PAGO: El valor del Contrato Interadministrativo será hasta por la suma de **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($ 28.703.247.518**).

El valor total del contrato será transferido a una FIDUCIA, previa disponibilidad presupuestal y PAC del ICBF, con posterioridad a la firma del contrato y aprobación de las garantías respectivas, de la siguiente manera:

8.1 COSTOS DE LOS PROYECTOS

- Un primer desembolso por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa presentación y recibo a satisfacción de:
 - Documentos de constitución del Patrimonio Autónomo.
 - Versión aprobada del Manual Operativo.
 - Plan de gestión del contrato que incluya como mínimo el cronograma, el plan de costos, el plan de adquisiciones, el plan de control y aseguramiento de la calidad y el plan de gestión de riesgos.

- Un segundo desembolso por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa presentación y recibo a satisfacción de:
 - Certificación de que el saldo de los recursos desembolsados que permanece en la fiducia corresponde máximo al veinte por ciento (20%) del total desembolsado al Patrimonio Autónomo a la fecha (esto es, sobre el valor girado en el primer desembolso), acompañada de los soportes de los pagos realizados a la fecha de solicitud del desembolso.
 - Informe de gestión donde se evidencia el avance de cada proyecto y una ejecución física del contrato interadministrativo de mínimo del quince por ciento (15%).

- Un tercer desembolso por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa presentación y recibo a satisfacción de:

 - Certificación de que el saldo de los recursos desembolsados que permanece en la fiducia corresponde máximo al veinte por ciento (20%) del total desembolsado al Patrimonio Autónomo a la fecha (esto es, sobre el valor girado en el primer y segundo desembolso), acompañada de los soportes de los pagos realizados a la fecha de solicitud del desembolso.
 - Informe de gestión donde se evidencia el avance de cada proyecto, y una ejecución física del contrato interadministrativo de mínimo del treinta por ciento (30%).

- Un cuarto desembolso por el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, previa

PÚBLICA

presentación y recibo a satisfacción de:

- Certificación de que el saldo de los recursos desembolsados que permanece en la fiducia corresponde máximo al veinte por ciento (20%) del total desembolsado al Patrimonio Autónomo a la fecha (esto es, sobre el valor girado en el primer, segundo y tercer desembolso), acompañada de los soportes de los pagos realizados a la fecha de solicitud de desembolso.
- Informe de gestión donde se evidencia el avance de cada proyecto, y una ejecución física del contrato interadministrativo de mínimo el cuarenta y cinco por ciento (45%).

El pago de los costos de los proyectos serán pagados por la FIDUCIA a cada contratista derivado mediante el soporte del avance de acuerdo con la forma de pago establecida en el contrato suscrito entre el contratista y FINDETER, correspondiente a:

- Estudios y diseños
- Contratos de Obra
- Contratos de Interventoría

La Fiducia realizará todos los desembolsos que sean necesarios para el desarrollo de los contratos, previa presentación de la Orden de Operación, debidamente autorizada por el Fideicomitente y por el Supervisor del proyecto. La Orden de Operación expedida por el Fideicomitente deberá contener el acta de pago del contrato derivado revisada y previo visto bueno del INTERVENTOR y/o SUPERVISOR de acuerdo con el tipo de contrato.

Para el trámite de giro se debe cumplir además con los siguientes requisitos:

FINDETER remitirá al Patrimonio Autónomo, los siguientes documentos entre otros:

1) Actas de Obras:

- Formato orden de operación suscrito por las firmas autorizadas indicando la fuente de los recursos.
- Acta de Obra suscrita por el contratista e interventor.
- Certificación de aprobación para el trámite de pago por parte de la interventoría.
- Informe técnico de avance de obra.
- Factura.
- Certificación emitida por el representante legal o revisor fiscal, en la cual conste que se encuentra al día en el pago de seguridad social y aportes parafiscales.
- Certificado de la cuenta bancaria que acredite al Contratista para recibir los recursos.

2) Actas de Consultoría:

- Formato orden de operación suscrito por las firmas autorizadas indicando la fuente de los recursos.
- Acta de Consultoría suscrita por el contratista e interventor y/o supervisor.
- Certificación de aprobación para el trámite de pago por parte de la interventoría y/o supervisor.
- Los entregables de la consultoría.
- Informe técnico de avance.
- Cuenta de cobro o Factura.
- Certificado de la cuenta bancaria que acredite el Consultor para recibir los recursos.
- Certificación de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social

PÚBLICA

Integral y parafiscales.

3) Actas de Interventoría:

Formato orden de operación suscrito por las firmas autorizadas indicando la fuente de los recursos.

• Acta de Costos Interventoría suscrita entre el interventor y supervisor
• Informe técnico de avance.
• Aprobación por parte del supervisor para el trámite de pago del acta correspondiente.
• Cuenta de cobro o Factura
• Certificado de la cuenta bancaria que acredite el contratista para recibir los recursos.
• Certificación de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales.

Dentro de las obligaciones contractuales de LA FIDUCIA se contemplan las siguientes:

Realizar los pagos derivados de todos los contratos que se suscriban en el marco del Patrimonio autónomo, a través de cualquier entidad bancaria a nivel nacional, lo que se hará de acuerdo con la documentación señalada en el presente numeral.

PARÁGRAFO: Con relación a los desembolsos descritos anteriormente, se garantiza que los mismos serán girados a la Fiducia en su totalidad en la Vigencia 2022.

8.2 COSTOS DE LA ASISTENCIA TÉCNICA

El ICBF le pagará a FINDETER la asistencia técnica de la siguiente manera:

• Actividad	Porcentaje del Valor del Servicio de Asistencia Técnica y Administración de Recursos
A la adjudicación de los Contratos Derivados y a la firma del Acta de Inicio de los Contratos Derivados	20%
Al avance de ejecución del 30% de los proyectos, certificado por la Interventoría y la Supervisión	20 %
Al avance de ejecución del 60% de los proyectos, certificado por la Interventoría y la Supervisión	20%
Al avance de ejecución del 100% de los proyectos, certificado por la Interventoría y la Supervisión	40%

El valor de la remuneración de FINDETER a cargo de la asistencia técnica será pagado por el ICBF a la FIDUCIA de manera independiente por cada proyecto, distribuyendo el valor total de la Asistencia Técnica reflejado anteriormente de acuerdo con la relación entre el valor de cada proyecto sobre el valor total disponible para los proyectos.

1. Para el primer hito, se pagarán una vez se haga entrega de los documentos correspondientes a los contratos derivados y actas de inicio.

2. Para los hitos de avance de ejecución, se pagarán una vez se certifique el avance de cada proyecto por parte de la Interventoría y la Supervisión.

El ICBF autorizará a la fiducia la cancelación de los respectivos pagos a FINDETER por concepto de asistencia técnica y administración de recursos durante el plazo de ejecución, de acuerdo con las condiciones pactadas, previa presentación de los soportes correspondientes en los cuales se

PÚBLICA

demuestre el estado de ejecución de los contratos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la remuneración al contratista será pagado con cargo a los recursos aportados por el ICBF de acuerdo con los porcentajes indicados en la tabla anterior de manera independiente por cada proyecto, distribuyendo el valor total de la Asistencia Técnica y Administración de Recursos reflejado anteriormente de acuerdo con la relación que se determine para el valor de cada proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante la prestación del servicio de asistencia técnica que se contrate resultan circunstancias ajenas a las partes y se llegan a identificar factores técnicos, jurídicos, financieros o de plazo de ejecución que excedan lo previsto inicialmente para los proyectos citados, con relación al alcance, valor o plazo de los mismos, se podrán revisar las condiciones contractuales y tomar las acciones y decisiones que se requieran, previo acuerdo elevado por escrito y que será complementario del contrato de asistencia técnica que se suscriba.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago del ICBF a Fiducia se realizará dentro los treinta (30) días hábiles siguientes previa presentación de los siguientes documentos: a) Factura correspondiente; b) Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor; c) Certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento del pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el articulo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la Ley 1150; y d) Disponibilidad del PAC (Plan Anual mensualizado de Caja).

PARÁGRAFO CUARTO: Si la(s) factura(s) no ha(s) sido correctamente elaborada(s) o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO CUARTO: La transferencia de los recursos será efectuada directamente al Patrimonio Autónomo que constituya FINDETER en la cuenta bancaria informada al ICBF. Estos recursos serán recibidos en las cuentas del Patrimonio Autónomo en un único desembolso libre de impuestos, tasas y contribuciones municipales, departamentales o nacionales que pudieran generarse por la suscripción y registro del Contrato Interadministrativo. No obstante, de generarse alguno de ellos, deberá ser asumido por medio de los recursos disponibles para la ejecución de los proyectos. La transferencia de los recursos se realizará previa presentación de la cuenta de cobro presentada por FINDETER.

CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DE FINDETER:

6.1. OBLIGACIONES GENERALES DE FINDETER:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre los contratistas y el ICBF.
2. Proveer las instalaciones y equipos para el desarrollo del contrato.
3. Asumir los costos de desplazamiento que haya lugar para la toma, recolección y validación necesaria para la ejecución de los proyectos.
4. Constituir y allegar a El ICBF las garantías requeridas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

PÚBLICA

5. Participar y apoyar a EL ICBF en las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
6. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.
7. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el lCBF a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
8. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
9. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública o reservada. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del ICBF.
10. Manejar de manera centralizada y segura todos los documentos relacionados con los aspectos jurídicos, financieros y técnicos y administrativos que se generen en desarrollo del contrato, sujetándose a las normas de retención documental y archivo vigentes. Esta obligación incluye, pero no limita a entregar dentro del plazo establecido por el supervisor designado por el ICBF, los documentos que requieran, de manera organizada y en última versión, así como tenerlo a disposición de cualquier ente de control.
11. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
12. Colaborar con el ICBF en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.
13. Utilizar la imagen del lCBF de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
14. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
15. Respetar la política medioambiental del ICBF, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales
16. Cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, así como todas las normas, leyes y reglamentos vigentes o que se expidan posteriormente y que contemplen aspectos relativos a la ejecución del contrato.
17. Actuar en todo momento con buena fe, atendiendo los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y la ética, respondiendo por sus actuaciones y omisiones, y haciendo todo lo necesario para impedir o denunciar actos de corrupción de los que tenga noticia.
18. Mantener indemne a la entidad frente a terceros por el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del contrato, así como asumir con su propio patrimonio las reclamaciones económicas que pudieran surgir frente a sus contratistas por hechos imputables a la Entidad.
19. Incluir como asegurado y beneficiario de las garantías otorgadas con ocasión de la ejecución de los contratos derivados del contrato al ICBF y a las Entidades Propietarias de los inmuebles a intervenir (que no sean del ICBF), en los casos que aplique.

6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FINDETER:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 01014122022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER

1. Cumplir con plena autonomía técnica y administrativa, con las actividades, lineamientos y estándares definidos en el numeral 6 "Especificaciones Técnicas mínimas de los insumos, bienes, productos, obras o servicios a entregar" de la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales para la Prestación del Servicio y/o Entrega del Bien (FCT).
2. Hacer parte de los Comités Fiduciario, Financiero y Técnico del contrato con voz y voto.
3. Presentar para aprobación del Comité Técnico el cronograma para la ejecución del contrato, realizar seguimiento y monitoreo al cumplimiento del mismo e informar al ICBF cualquier retraso que se presente.
4. Adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad los procedimientos precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarios para contratar consultoría, ampliación, reparaciones locativas, adecuación y construcción de las obras según aplique, así como sus respectivas interventorías, para el desarrollo de los proyectos en cumplimiento del objeto del contrato. Estos procedimientos incluyen, pero no se limitan a:
 1) Adelantar la revisión de los estudios de títulos y de uso de suelo para los predios destinados para la ejecución de los proyectos y presentar concepto por escrito sobre el estado y la viabilidad de los predios, es decir, verificar la viabilidad técnica y jurídica de los proyectos.
 2) Verificar como requisito previo para adelantar la contratación derivada de los proyectos, la viabilidad técnica y jurídica de la intervención de los predios priorizados inicialmente. Ya que de no ser posible su intervención el ICBF deberá indicar el inmueble que lo reemplazará, al cual deberá realizarse nuevamente todo el análisis.
 3) Revisar las especificaciones técnicas de acuerdo con las necesidades de cada proyecto.
 4) Elaborar y validar los presupuestos necesarios para la ejecución de cada proyecto, de acuerdo con los requerimientos técnicos establecidos por el ICBF.
 5) Elaborar los estudios y documentos previos y términos de referencia para la contratación de la implementación de los estudios, diseños, obras de construcción, adecuaciones y/o ampliaciones e interventorías para la ejecución del programa indicado por el ICBF con cargo a los recursos administrados; los cuales se presentarán al Instituto para sus observaciones. Para la elaboración de los anteriores documentos se tomarán en cuenta la normativa aplicable, así como los Anexos Técnicos, Especificaciones y Requisitos Técnicos, Manuales, Metodologías, requerimientos específicos y demás información entregada por las partes.
 6) Dar respuesta a las observaciones que formulen los posibles oferentes dentro de los procesos de contratación; trasladando al Instituto en caso de ser necesario las observaciones presentadas por corresponder a su competencia o interés, para que realice un pronunciamiento sobre las mismas.
 7) Contar con las instalaciones adecuadas, físicas o virtuales, por medio de la Fiduciaria escogida para administrar el Patrimonio Autónomo, para garantizar el cierre de las convocatorias que se deriven del contrato para la contratación de los mantenimientos e interventorías.
 8) Llevar a cabo la evaluación de las propuestas (en los requerimientos jurídicos, técnicos y financieros), que se presenten en el marco del proceso de selección y establecer conforme a dicha evaluación el orden de elegibilidad.
 9) Poner a disposición una plataforma tecnológica para informar a la comunidad e interesados de los procesos de contratación, de acuerdo con el Manual Operativo.
 10) Convocar a través del Patrimonio Autónomo al ICBF a los Comités Técnicos y/o Fiduciarios con el fin de aprobar la recomendación de elegibilidad para la selección de los contratistas.
 11) Gestionar ante el Patrimonio Autónomo la celebración, legalización y perfeccionamiento de los contratos de obra, interventoría y consultoría, producto de las convocatorias.
 12) Exigir la constitución de garantías adecuadas y aprobadas (calidad de bienes y servicios,

PUBLICA

cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual, estabilidad y calidad de la obra, pago de salarios, prestaciones sociales y demás que apliquen) para respaldar la contratación derivada, así como su actualización en caso de adiciones, prórrogas o modificaciones, en las cuales se incluya al ICBF como beneficiario y a las Entidades Propietarias de los inmuebles a intervenir (que no sean del ICBF), en los casos que aplique.

13) Realizar las gestiones que sean necesarias para el oportuno inicio y ejecución de los contratos derivados.

14) FINDETER deberá asegurar la inclusión dentro de las obligaciones de la contratación derivada, la solicitud, gestión, obtención y entrega al ICBF de las licencias y permisos en los proyectos que sean requeridos .

15) Realizar la supervisión de los contratos de interventoría y de los diferentes contratos de la ejecución de estudios, diseños y obras de construcción, adecuaciones y/o ampliaciones a fin de verificar las obligaciones establecidas, así como el cabal cumplimiento de las actividades y compromisos contratados. En el desarrollo de esta actividad, en ningún caso el contratista ostentará la condición de interventor.

16) Realizar el control y seguimiento del programa a través de la herramienta tecnológica que para el efecto determine el contratista. En caso de ser necesario, se realizarán visitas técnicas de seguimiento a los proyectos, en compañía de los interventores, con el fin de verificar el avance y cumplimiento de las obligaciones. En caso de que como resultado de las visitas se evidencien inconsistencias, se emitirá un informe. En caso de que como resultado de las visitas se evidencien inconsistencias, se emitirá un informe de observaciones a las interventorías, quienes deberán solicitar la subsanación de las mismas a los consultores en un plazo a convenir. Se aclara que las visitas de seguimiento serán realizadas por los supervisores a los contratos derivados o con el apoyo de profesionales idóneos de las regionales, zonales y oficinas con las cuales puede dar cobertura en todo el país.

17) Disponer y mantener la infraestructura física, logística, operativa, técnica y de recursos humanos requerido para la supervisión a los contratos derivados, para los componentes técnicos, legales y financieros.

18) Presentar al ICBF un informe técnico mensual del contrato interadministrativo donde se incluya el (ejecución técnica, jurídica, administrativa y ambiental) y avance de los proyectos de acuerdo con los informes de la interventoría y de los contratistas de las adecuaciones y el cual será entregado dentro los 15 días calendarios siguiente al mes que se reporta. La estructura de dicho informe será concertada previo al inicio del contrato, en caso de no acordarse dicha estructura, el contratista reportará acorde a la metodología establecida por la Entidad.

19) Asistir a las reuniones, talleres, comités y demás eventos que se realicen en el marco del programa que se ejecutará con objeto de la presente propuesta, en los que se requiera su participación, y colaborará con el suministro de información y en la contestación de los requerimientos por parte de interesados.

20) Suministrar la información y/o respuestas a los requerimientos de terceros interesados o entes de control.

21) Pronunciarse respecto a los informes o respuestas que presenten los contratistas de interventoría, como consecuencia de las actividades de supervisión.

22) Gestionar las modificaciones, recomendar la aplicación cláusulas de apremio al Comité Fiduciario, entre otros, que se deriven de la ejecución de los contratos que suscriba el Patrimonio Autónomo producto de los procesos de contratación. Así como las demás funciones que se establezcan en el respectivo Manual Operativo.

23) Cumplir las funciones establecidas en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.

24) Designar un Gestor del Contrato e informar al Instituto con la debida antelación

cualquier cambio de este.

25) Establecer cláusulas penales y de apremio en los contratos derivados que se suscriban para dar cumplimiento al objeto del presente contrato, con la finalidad de garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones que de estos se deriven. El ICBF podrá ordenar al contratista hacer efectivas dichas cláusulas, en el evento de cualquier retraso que afecte el cronograma de entregas de los productos y el contratista estará en la obligación de atender la instrucción. Los valores que se generen como consecuencia de la imposición y aplicación de cualquier apremio o cláusula penal se incorporarán a los recursos del Patrimonio Autónomo y su destinación será definida por el ICBF.

26) Exigir a los contratistas derivados, la constitución de garantías las cuales deberán contemplar como beneficiario también al ICBF y a las Entidades Propietarias de los inmuebles a intervenir (que no sean del ICBF), en los casos que aplique. La aprobación de dichas garantías estará en cabeza del Patrimonio Autónomo conforme los criterios establecidos en los TDR y los contratos derivados.

27) Remitir al ICBF para su revisión y aprobación los proyectos que durante la etapa de ejecución requieran ajustes técnicos que modifiquen su alcance o cambien las condiciones técnicas que afecten su funcionamiento y operatividad y cuando se modifiquen las fuentes de financiación o plan financiero y/o requiera recursos adicionales, anexando las justificaciones requeridas, con los conceptos técnicos de la interventoría de la obra y la del Supervisor del proyecto designado por el contratista, los ajustes de diseño requeridos, certificación de disponibilidad de recursos adicionales, según sea el caso. Lo anterior para su posterior aprobación en el Comité Técnico del contrato y fiduciario cuando aplique.

28) Tramitar los desembolsos, verificando el cumplimiento de las condiciones necesarias.

29) Realizar las visitas iniciales y de seguimiento que se requieran, a los sitios donde se ejecutarán los proyectos, y presentar los respectivos informes, con los elementos que permitan al Comité técnico verificar la correcta ejecución de los proyectos.

30) Hacer entrega al ICBF de los productos (documentos, estudios, diseños, obras) a la terminación del contrato.

31) Atender los requerimientos realizados por el supervisor designado por el ICBF.

32) Apoyar las gestiones pertinentes para liquidar los contratos derivados suscritos con el Patrimonio Autónomo, así como el contrato suscrito por LAS PARTES.

5. Llevar a comité técnico y fiduciario, el resultado de los diagnósticos, estudios, diseños y actualizaciones cuando estos excedan los recursos asignados.
6. Contratar para la ejecución del objeto contractual, los servicios de una sociedad fiduciaria para administrar a través de la constitución de un Patrimonio Autónomo los recursos con los que cuenta el ICBF para la ejecución de los proyectos definidos, para lo cual la Entidad asumirá todos los costos asociados a dicha contratación y ejecución con cargo a los recursos pactados como remuneración de sus servicios.
7. Constituir el patrimonio autónomo de que trata el numeral anterior dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato previa aprobación de las condiciones del encargo fiduciario por parte del ICBF.
8. Elaborar el Manual Operativo, de acuerdo con las consideraciones y requerimientos específicos del ICBF.
9. Administrar a través del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica, los recursos con los que cuenta el ICBF para la ejecución de los proyectos señalados, y a través del cual, pondrá a disposición un esquema de pagos que frente al avance de los proyectos aprobados por la interventoría y el supervisor, remunere a los contratistas seleccionados y contratados por el Patrimonio Autónomo.
10. Realizar el control, seguimiento y supervisión a los desembolsos que realice la sociedad

fiduciaria con ocasión de los pagos a realizarse en el marco de la ejecución de cada uno de los contratos celebrados para la implementación de los proyectos señalados, para lo cual deberá remitir al ICBF la legalización de los mismos en el siguiente mes vencido que se realicen los pagos.

11. Restituir a la cuenta que por escrito indique el ICBF todos los recursos o saldos no ejecutados que quedaren una vez se cumpla el plazo y/o el objeto del contrato, es decir a la liquidación del mismo.
12. Reintegrar mensualmente los rendimientos financieros generados en el marco del contrato a las cuentas que para tales efectos establezca el ICBF de acuerdo con la fuente de financiación.
13. Dar cumplimiento a los parámetros establecidos por la Contaduría General de la Nación para el manejo contable de los recursos entregados en administración.
14. Manejar de manera centralizada y segura todos los documentos relacionados con los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y administrativos que se generen en desarrollo del contrato, sujetándose a las normas de retención documental y archivo vigentes. Esta obligación incluye, pero no se limita a entregar dentro del plazo establecido por el supervisor designado por el ICBF, los documentos que requieran, de manera organizada y en última versión, así como tenerlo a disposición de cualquier ente de control.
15. Presentar mensualmente al ICBF un informe de ejecución financiera donde se relacionen los pagos efectuados discriminados por fuente de recursos derivados de la ejecución del contrato.
16. Presentar al ICBF un (1) informe final de gestión del contrato, adjuntando copia de las actas de liquidación de los contratos derivados y de todos los soportes en medio magnético.
17. Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, previa liquidación de los contratos derivados.
18. Articular las gestiones de los equipos de gestión brindados por la asistencia técnica, con los apoyos de infraestructura de la sede nacional y de las regionales del ICBF.
19. Concertar con el ICBF los tiempos de entrega de los resultados de los diagnósticos en los casos en que los contratos derivados incluyan esta primera fase y el inicio de la segunda fase de ejecución, con el fin de velar por la oportunidad de la ejecución de los proyectos.
20. Presentar toda la documentación remitida al ICBF producto tanto de la etapa de diagnóstico como de ejecución de obra, así como la generada en desarrollo de los contratos derivados deberá contar con el respectivo aval y concepto por parte de la Entidad, con el fin de velar por la calidad en la ejecución de los proyectos.
21. Elaborar los estudios previos y términos de referencia, para adelantar los procesos de contratación requeridos por el ICBF prestando asistencia técnica, con base en los lineamientos técnicos definidos por el ICBF.
22. Contar con un equipo interdisciplinario que asegure la prestación del servicio en cumplimiento del objeto contractual, garantizando supervisores técnicos durante toda la ejecución del contrato. La dedicación del equipo será potestad de la Entidad, de acuerdo con los requerimientos de las diferentes etapas del servicio de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.
23. Verificar que los contratistas den estricto cumplimiento a los protocolos establecidos en la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Protección Social o la que se encuentre vigente, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del COVID-19, y la demás normatividad vigente establecida por las autoridades del orden Nacional, Departamental, Municipal o Institucional (ICBF), sobre el particular.
24. Cumplir con los protocolos establecidos en la Resolución No.666 del 24 de abril de 2020 o la que se encuentre vigente por Ministerio de Protección Social, descrita en la obligación anterior.

25. Cumplir con todas las demás inherentes o necesarias para la normal ejecución del objeto contractual

6.3 OBLIGACIONES DE FINDETER RELACIONADAS CON EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN:

6.3.1. Obligaciones del Eje de Gestión de Calidad

1. Asegurar que el personal requerido para la ejecución del contrato cuente con el perfil de: Educación (formal: primaria, secundaria, pregrado, posgrado), formación (cursos específicos de la actividad a desarrollar como diplomados, seminarios, talleres entre otros) o experiencia para garantizar la óptima prestación del servicio.
2. Demostrar mediante evidencias la implementación de acciones de mejora (correctivas o preventivas frente a cualquier situación que afecte la prestación del servicio) que permita tomar las decisiones a que haya lugar o experiencia exitosas que demuestren la mejora en la prestación de servicio.
3. Asegurar que los equipos de medición propios utilizados para el cumplimiento del objeto contractual o convenio cuentan con certificaciones iniciales de calibración y sus verificaciones intermedias.

6.3.2. Obligaciones del Eje de Seguridad de la Información

1. Suscribir un documento de compromiso de confidencialidad el cual deberá ser entregado al supervisor del contrato una vez se firme el contrato.

6.3.3. Obligaciones del Eje de Gestión Ambiental

1. Adoptar las medidas necesarias para el ahorro y uso eficiente de agua, energía, papel, y manejo de residuos que se generen durante la ejecución del contrato, de acuerdo con la política ambiental de la Entidad.
2. Adoptar las medidas necesarias para el almacenamiento y manejo adecuado de los productos químicos utilizados durante la ejecución del contrato; de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Adoptar las medidas necesarias para el manejo adecuado y la disposición final de los residuos especiales y/o peligrosos que se generen durante la ejecución del contrato.
4. Utilizar productos, empaques y materiales amigables con el medio ambiente.
5. Presentar los permisos, licencias y/o autorizaciones ambientales vigentes requeridas para la ejecución del contrato.
6. Formular e implementar Plan de Gestión Ambiental, de acuerdo con los aspectos, impactos y requisitos ambientales asociados a la ejecución del contrato.

6.3.4. Obligaciones del Eje de Seguridad y Salud en el Trabajo

1. Realizar la inducción al equipo de trabajo que se empleará durante la ejecución del contrato o convenio en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. Certificar que cuenta con un representante de seguridad y salud en el trabajo, que cumpla con el perfil establecido en la Resolución 312 del 2019, o a la norma que adicione, modifique o sustituya y garantice el cumplimiento de obligaciones contractuales establecidas en el marco de la ejecución del contrato o convenio y la normatividad vigente.
3. Presentar la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, documentados, en el marco de la Seguridad y Salud en el trabajo durante la ejecución del

PÚBLICA

contrato o convenio.
4. Presentar el concepto médico ocupacional favorable de los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio.
5. Suministrar a los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio los elementos de Protección Personal requerido para la realización de sus actividades.
6. Realizar trabajos en alturas en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: En el evento que, dada la naturaleza del objeto del presente contrato, no resulten aplicables a FINDETER algunas de las obligaciones previstas en los numerales 6.3.1, 6.3.2, 6.3.3 y 6.3.4, FINDETER garantizará el cumplimiento de las mismas a través de los contratistas dervidados.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL ICBF:

7.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF:
EL ICBF se obliga, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato, en el tiempo establecido para ello a la luz de las disposiciones legales vigentes y, en especial:

1. Suministrar la información que previamente requiera el Contratista en relación con el objeto del presente contrato.
2. Exigir la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato.

7.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ICBF:

1. Realizar el pago pactado conforme a lo establecido en la forma de pago del presente contrato, transfiriendo al patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Asistencia Técnica administrado por la Fiduciaria que se indique, sujeto a la disponibilidad presupuestal de la entidad.
2. Hacer parte del Comité Técnico, Financiero y Fiduciario del Contrato, con el fin de velar por el adecuado desarrollo de este.
3. Realizar estrategias conjuntas, con el fin de garantizar la correcta ejecución del presente contrato..

CLÁUSULA OCTAVA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato será a nivel nacional y en consideración al tipo de contrato, tendrá diferentes sitios para el desarrollo de las actividades establecidas, de acuerdo con la priorización realizada por la Dirección de Administrativa y las áreas misionales para los siguientes proyectos, para lo cual los gastos de desplazamiento estarán a cargo del contratista. Las ubicaciones de los predios o infraestructuras a intervenir se relacionan a continuación:

No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE INFRAESTRUCTURA	PROPIEDAD DEL INMUEBLE	NOMBRE UDS	DIRECCIÓN UDS
INFRAESTRUCTURA DE SEDES ADMINISTRATIVAS						
1	Magdalena	Pivijay	Centro Zonal	Propio	Centro Zonal del Rio	Calle 10 No. 13 - 62
2	Quindío	Armenia	Sede Regional	Propio	Regional Quindío	Carrera 23 Calles 3 y 4
3	Caldas	Manizales	Sede Administrativa	Propio	Sede Linares	Avenida Santander # 39 - 60
4	Norte de Santander	Tibú	Centro Zonal	Propio	Centro Zonal Tibú	Carrera 7 # 2 - 30
5	Tolima	Líbano	Centro Zonal	Propio	Centro Zonal Líbano	Calle 6 # 14 - 86

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 01014122022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER

6	Valle del Cauca	Buenaventura	Centro Zonal	Propio	Centro Zonal Buenaventura	Avenida Simón Bolívar Km 9 sobre la vía de ingreso Barrio Transformación
7	La Guajira	Riohacha	Sede Regional y Centro Zonal	Propio	Regional La Guajira, Centros Zonales 1 y 2	Calle 15 Carrera 15 Esquina Cuatro vías, Avenida el aeropuerto
INFRAESTRUCTURA DE PRIMERA INFANCIA						
1	Atlántico	Palmar de Varela	Hogar Infantil	ICBF	Hogar Infantil Palmar de Varela	Cll 15 No. 13-37
2	Risaralda	Pereira	Hogar Infantil	ICBF	Hogar Infantil Consota	Cll 70 No.23 19
3	Risaralda	Pereira	Hogar Infantil	ICBF	Hogar Infantil El Jardín	Cra 17 36C 28. MZ 44,URB EL JARDIN 1 ETAPA
4	Choco	Quibdó	Hogar Infantil	ICBF	Hogar Infantil el Jardín	CLL. 24 # 17 191 BARRIO EL JARDIN
5	Tolima	Ibagué	Hogar Infantil	ICBF	Hogar Infantil Bambuito	Cra 1 A N. 64-65 B/JORDAN ETAPA 2
6	Bolivar	San Jacinto	Hogar Infantil	ICBF	Hogar Infantil Angeles	Cll 20 (LAS FLORES) No. 39 63.
7	Bolivar	Magangué	Hogar Infantil	ICBF	Hogar Infantil Naranjos	Cra. 18 No. 16- 65 BR MONTECATINI.
8	Bogotá	Bogotá	Hogar Infantil	ICBF	Hogar Infantil Eucaliptos	Cra. 53B BIS 4C 97
9	Putumayo	Puerto Asís	Hogar Infantil	ICBF	Hogar Infantil Santo Angel	Cll 13 Cra. 32 barrio Alvenia
10	Valle del Cauca	Pradera	Hogar Infantil	ICBF	Hogar Infantil Alfredo Posada	Carrera 12 # 5 – 70
INFRAESTRUCTURA DE RESPONSABILIDAD PENAL						
1	**Antioquia**	Medellín	Centro de Atención especializada	ICBF	CAE Carlos Lleras Restrepo	Calle 65C No. 94C - 80 Medellín
2	**Bogotá**	Bogotá	Centro de Atención especializada	ICBF	CAE REDENTOR JOVENES	KR 51 58 20 SUR - Código postal 110611
3	**Bolívar**	Turbaco	Centro de Atención especializada	ICBF	CAE Nueva Vida	Troncal de Occidente N° 28-284, Plan Plarejo Turbaco
4	**Choco**	Quibdó	Centro de Atención especializada	ICBF	CAE Juan Andrés Palacios	Kilómetro 8 de la vía que conduce del municipio de Quibdó a Yutó, en el Departamento de Chocó.
5	**Nariño**	Pasto	Centro de Atención especializada	ICBF	CAE Santo Ángel	CALLE 21 E No. 9E-430 BARRIO LA ESTRELLA, Vía Buesaquillo del Municipio de San Juan de Pasto
6	**Caldas**	Manizales	Centro de Atención especializada	MUNICIPIO	Ciudadela Los Zagales. Escuela de Trabajo La Linda	Cl. 58 #24a-50
7	**Cauca**	Popayán	Centro de Atención especializada	GOBERNACIÓN	Centro de Formación Toribio Maya	Carrera 8 # 74N – 00. La paz
8	**Valle del Cauca**	Cali	Centro de Atención especializada	GOBERNACIÓN	Centro de Formación Juvenil Buen Pastor	Calle 31 # 27b – 34

LISTADO DE INFRAESTRUCTURAS A INTERVENIR

PARÁGRAFO PRIMERO: Es necesario indicar que las infraestructuras relacionadas anteriormente, podrán ser objeto de modificación, si del resultado de los análisis técnicos y jurídicos, no sea viable la intervención de alguno de ellos. Para lo cual la Dirección Administrativa de acuerdo con las necesidades de intervención de Sedes Administrativas, Primera Infancia y Responsabilidad Penal podrá modificarlas

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 01014122022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el Supervisor del contrato del ICBF deberá entregar a a FINDETER los soportes de las infraestructuras a intervenir, con el fin que se realice el respectivo análisis técnico para la priorización de actividades a realizar.

CLÁUSULA OCTAVA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos contractuales el domicilio será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA NOVENA. – COMITÉ FIDUCIARIO: Es el máximo órgano directivo del fidecomiso. Del comité fiduciario harán parte los representantes de Findeter y el ICBF, a través de quienes se indiquen en el Manual Operativo, quienes establecerán mediante el manual: sus funciones, reglamento, miembros, periodicidad de reuniones, secretaria técnica, modificación, quórum deliberatorio y decisorio, entre otros.

Son funciones del Comité Fiduciario, entre otras, las que se aprueben en el manual operativo y, en particular, las que se relacionan a continuación:

1. Aprobar el Manual Operativo para el desarrollo del Contrato Interadministrativo y las modificaciones al mismo, sin que para ello se requiera recomendación del Comité Técnico.
2. Con base en la decisión del comité técnico, aprobar el orden de elegibilidad para la selección del proponente y adjudicar los procesos de contratación derivada por parte del Patrimonio Autónomo.
3. Instruir a la sociedad fiduciaria para que suscriba los contratos para la ejecución de los proyectos y cumplimiento del objeto del Contrato Interadministrativo.
4. Impartir instrucciones sobre la ejecución de los Contratos derivados al Patrimonio Autónomo.
5. Con base en la decisión del comité técnico, instruir a la Fiduciaria respecto de las diferentes situaciones que se presenten en ejecución de los contratos derivados que impliquen modificación al alcance, adiciones en valor y/o prórrogas en tiempo.
6. Aprobar previo análisis de las diferentes situaciones que se presenten en ejecución de los contratos derivados que impliquen modificaciones terminación anticipada, imposición de apremios e incumplimiento de contratos.
7. Cumplir con las demás que se establezcan en el contrato de Fiducia Mercantil y en el Manual Operativo.

La Secretaría Técnica estará a cargo de la Fiduciara con voz, pero sin voto. La Secretaría General de Findeter será la encargada de presidir la sesión y suscribir el acta. El Comité Fiduciario se reunirá cuando se requiera, y extraordinariamente cuando el Fideicomitente o la Fiduciaria lo convoquen y las decisiones serán tomadas por unanimidad. Podrá sesionar en forma semipresencial o virtual, para lo cual se citará en esta forma y se hará llegar a los miembros del Comité los soportes y temas a tratar en el mismo, determinando la duración del Comité con el fin de que emitan vía correo electrónico su decisión y observaciones. Este comité sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

A las reuniones de este Comité podrán asistir como invitados las personas que se consideren pertinentes.

PARÁGRAFO: El ICBF deberá garantizar la participación, con voz y voto, del ordenador del gasto o su designado y el(los) supervisor(es) del contrato o su(s) designado(s), en todos los Comités Fiduciarios.

PÚBLICA

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 01014122022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER

CLÁUSULA DÉCIMA. – COMITÉ TÉCNICO: Se conformará un comité técnico para la revisión, valoración y toma de decisiones para hacer seguimiento al adecuado avance operativo de los proyectos. Del comité técnico harán parte del ICBF y de FINDETER a través de quienes se indiquen en el Manual Operativo, quieres actuarán con voz y voto y establecerán mediante manual operativo sus funciones, reglamento, miembros, periodicidad de reuniones, secretaria técnica, modificación, quórum deliberatorio y decisorio entre otros.

Son funciones del Comité Técnico, entre otras, las que se aprueben en el manual operativo y, en particular, las que se relacionan a continuación:

1. Sugerir las directrices, recomendar acciones, modificaciones y otras estrategias necesarias para el cumplimiento del objeto, siempre y cuando estas estén acorde a los actos, procedimientos y contratos de Findeter, como ejecutor del recurso y no modifiquen el alcance de lo convenido por las partes.
2. Servir como espacio de discusión y debate de los asuntos que sean abordados para el desarrollo de los proyectos, así como ser la instancia inicial para la resolución de las controversias que puedan llegar a presentarse.
3. Aprobar los Términos de Referencia de las convocatorias respectivas, a excepción de aquellas adendas que solamente modifiquen cronograma.
4. Recomendar al Comité Fiduciario el orden de elegibilidad y adjudicación de los procesos de contratación derivada, con fundamento en los informes de verificación y de evaluación y calificación de las ofertas.
5. Analizar y recomendar al Comité Fiduciario previo análisis de las diferentes situaciones que se presenten en ejecución de los contratos derivados que impliquen modificación al alcance, adiciones en valor y/o prorrogas en tiempo.
6. Analizar y recomendar al Comité Fiduciario la aprobación previo análisis de las diferentes situaciones que se presenten en ejecución de los contratos derivados que impliquen modificaciones terminación anticipada, imposición de apremios e incumplimiento de contratos.
7. Informar e instruir a la fiduciaria en su calidad de administradora y vocera del Patrimonio Autónomo del aviso de siniestro a la compañía de seguros.
8. Revisar, aprobar o rechazar los Ítems no previstos y/o las mayores y menores cantidades de obra que se encuentren durante la ejecución de los proyectos siempre y cuando los mismos no afecten el plazo, el valor o el alcance del contrato. En caso de que estas modifiquen plazo, el valor o el alcance de los contratos lo remitirá al Comité Fiduciario para que este instruya a la Fiduciaria la respectiva modificación.
9. Analizar, decidir e instruir a la Fiduciaria frente a las diferentes situaciones que se presenten en ejecución de los contratos derivados que impliquen suspensiones, siempre y cuando se garantice la continuidad de la ejecución del contrato.
10. Aprobar e instruir el cierre y archivo del proceso de incumplimiento de un contrato derivado sin hacer efectiva la cláusula penal o la cláusula penal de apremio; siempre y cuando el procedimiento establecido en el respectivo contrato derivado no disponga de manera expresa que esta función esta delegada al Comité Fiduciario.
11. Aprobar e instruir aquellas terminaciones anticipadas donde opere una condición resolutoria o suspensiva.
12. Cumplir con las demás que se establezcan en el contrato de Fiducia Mercantil y en el Manual Operativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Técnico se reunirá cuando se requiera, y extraordinariamente cuando el Fideicomitente o la Fiduciaria lo convoquen y las decisiones serán tomadas por unanimidad. Podrá sesionar en forma semipresencial o virtual, para lo cual se citará en esta forma y

se hará llegar a los miembros del Comité los soportes y temas a tratar en el mismo, determinando la duración del Comité con el fin de que emitan vía correo electrónico su decisión y observaciones. Este comité sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. – COMITÉ FINANCIERO: Es el órgano encargado de definir sobre la administración financiera de los recursos del fideicomiso, analiza los requerimientos de recursos necesarios para cumplir con la finalidad del patrimonio autónomo derivado, el cual está integrado por parte de FINDETER, las funciones y conformación del Comité se establecerán en el Manual Operativo.

El Comité Financiero se reunirá cuando se requiera, y extraordinariamente cuando el Fideicomitente o la Fiduciaria lo convoquen y las decisiones serán tomadas por unanimidad. Podrá sesionar en forma semipresencial o virtual. Este comité sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

PARÁGRAFO: El ICBF deberá garantizar la participación, con voz y voto, del(los) supervisor(es) del contrato o su(s) designado(s), en todos los Comités Técnicos.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Dado que, la fuente de los recursos del presente contrato es PROPIOS, los rendimientos financieros obtenidos deberán ser reintegrados mensualmente al ICBF, mediante consignación o transferencia bancaria a la cuenta bancaria que para el efecto indique el ICBF a través de su supervisión a FINDETER.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN: La supervisión será ejercida: **Por parte del ICBF**: La supervisión del contrato estará a cargo del (la) Director(a) Administrativo(a) del **ICBF**. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia a la Dirección de Contratación. La supervisión se ejercerá de acuerdo con la ley de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato, la guía de supervisión, el cual está compuesto entre otros por: el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y decretos reglamentarios, el Estatuto Anticorrupción, el Manual de Contratación del ICBF.

PARÁGRAFO PRIMERO: La designación de los supervisores podrá ser modificada en cualquier momento por cualquiera de las partes, previa comunicación a la contraparte, con copia a la Dirección de Contratación del ICBF.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los funcionarios encargados de la supervisión y control de ejecución del Contrato, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente Contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los ordenadores del gasto debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al Contrato principal.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de vacancia temporal o definitiva de alguno de los supervisores designados en esta cláusula, o cuando lo estime conveniente el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará a FINDETER. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El supervisor hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del contrato y el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

PÚBLICA

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 01014122022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN: El presente contrato se celebra en atención a las calidades inherentes a cada una de las partes; en consecuencia, éstas no podrán ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones contraídas, salvo que se trate de otra entidad pública, previa autorización emitida por escrito por parte de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento mediante acuerdo escrito de las partes contratantes y en concordancia con la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN: Las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del Contrato mediante modificación contractual suscrita por los ordenadores del gasto debidamente facultados, donde se describan las circunstancias que motivaron tal determinación, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato terminará por las siguientes causas: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2**. Por cumplimiento el plazo pactado del presente contrato o de sus prórrogas si las hubiere. **3**. Por el agotamiento de los recursos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, amigable composición, conciliación o cualquier otro medio de solución de conflictos. En caso de que estos mecanismos llegaran a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantener indemne una a la otra de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que se deriven de sus actuaciones, o las de sus empleados o de sus dependientes, o la de sus contratistas o subcontratistas así como de cualquier reclamo, perjuicio, daño presentado y/o causado a personas y/o bienes de índole penal, civil, administrativo, comercial, laboral, contractual o extracontractual que puedan llegarse a presentar. Por lo anterior, todos los gastos en que se incurra por la aplicación de esta cláusula correrán a cargo de la entidad que ocasionó la afectación al tercero.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente contrato ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo contrato lleguen a contratar, por cualquier causa, FINDETER o EL ICBF.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – IMAGÉN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD: Cuando FINDETER deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), piezas o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa de la entidad y las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones y Atención al Ciudadano del ICBF, efecto para el cual coordinará con la supervisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato será propiedad del ICBF.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - GARANTÍAS: FINDETER se compromete a constituir a favor del ICBF, la garantía de que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 consistente en garantía legalmente autorizada para operar en Colombia con el fin de aparar el riesgo que se determina a continuación: **1. CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor de los Costos Asistencia Técnica y Administración de Recursos, y por termino

de ejecución de este y seis (6) meses más, contados desde la suscripción del contrato interadministrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera a FINDETER de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá mantener la garantía en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula. En caso en que se prorrogue el plazo de ejecución y/o se adicione el valor del contrato o en caso de suspensión, FINDETER se compromete a ampliar las garantías constituidas por el plazo o valor resultante.

PARÁGRAFO TERCERO: FINDETER deberá incluir al ICBF y a las Entidades Propietarias de los inmuebles a intervenir (que no sean del ICBF), en los casos que aplique, como asegurados y beneficiarios de las garantías que sean constituidas en virtud de los contratos derivados. De igual forma, las garantías contractuales a requerirse en los contratos que se deriven del presente contrato serán concertadas entre el ICBF y FINDETER en desarrollo de los comités técnicos, en los cuales podrán exigirse pólizas de calidad, responsabilidad civil extracontractual y todas aquellas que garanticen los intereses del ICBF en los proyectos a ejecutarse.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la liquidación del último contrato derivado o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, y lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, lo cual deberá surtirse dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución del presente contrato, conforme la propuesta presentada por FINDETER.

PARÁGRAFO: Si las partes no llegaren a un acuerdo se liquidará el contrato de forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al término inicialmente pactado; si vencido el plazo anteriormente establecido, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada, de mutuo acuerdo o unilateralmente, en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos aquí previstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información confidencial debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida, en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o cuando sea públicamente accesible por un medio legal o cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO:** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de confidencialidad, o durante dos (2) años, luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes; cualquiera de los dos que ocurra de último. En todo caso estará sujeta a las previsiones normativas contenidas en la Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y

sus Decretos reglamentarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Además de lo aquí dispuesto, **FINDETER** se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente Contrato, de conformidad con los pactos, Contrato y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las Partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado, con la firma del presente documento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** El juramento se entiende prestado con la firma del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Copia de los documentos que acreditan las calidades del designado como ordenador del gasto del ICBF y de FINDETER. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Estudios previos del contrato interadministrativo. **4.** Propuesta presentada por FINDETER. **5.** Matriz de Riesgos. **6.** Certificado de Existencia y Representación Legal de FINDETER expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. **7.** Las garantías debidamente aprobadas. **8.** Los documentos que se produzcan durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente Contrato se celebra con fundamento en el artículo 489 de 1998 y la Ley 1150 de 2007, artículo 2°, numeral 4° del articulo 2.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, FINDETER deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). El cumplimiento de esta obligación por parte del FINDETER será indispensable para que se efectúe la transferencia de los recursos por parte del ICBF.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que **LAS PARTES** deban efectuarse en desarrollo del presente contrato constarán por escrito y sólo se entenderán debidamente efectuadas si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

FINDETER Cargo: Gerencia de Infraestructura Dirección: Calle 103 No. 19 - 20 Correo electrónico: findeter@findeter.gov.co Correspondencia@findeter.gov.co	**ICBF** Cargo: Directora Administrativa. Avenida Carrera 68 No. 64C-75 Correo electrónico: direccionadministrativa@icbf.gov.co

Cualquier cambio de los correos electrónicos y las direcciones anteriormente indicados, deberá ser

PUBLICA

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 01014122022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER

notificado por el (los) Supervisor(es) a la otra entidad, según corresponda, por escrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su legal ejecución requiere la expedición del registro presupuestal por parte del **ICBF** y la aprobación de las garantías**.** El ICBF adelantará y publicará el presente contrato en el SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – GASTOS: Los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento y legalización del presente contrato serán sufragados por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento y los que hacen parte integral del mismo, por lo que, en consecuencia, se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. – PUBLICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

En constancia el presente documento se entenderá firmado en la fecha y hora que indique la plataforma de compras públicas "SECOP II" como aprobación por las partes.

VoBo.	Giscela Margarita Martínez Suarez – Asesora Secretaria General
Aprobó:	Helen Ortiz Carvajal – Directora de Contratación
Revisó:	Lizth Viviana García – Contratista Dirección de Contratación
Revisó:	María Camila Díaz – Contratista Dirección de Contratación
Proyectó:	Adriana Rivera – Contratista Dirección de Contratación

PÚBLICA